



CUT: 43959-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0626-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 01 de setiembre de 2025

VISTO:

El escrito de fecha 04 de marzo del 2025, expediente con CUT N° 180566-2024 presentado por **Pedro Acosta Llonto**, sobre Rectificación de la Resolución Administrativa N° 0966-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0966-2024-ANA-ALA CH-L, de fecha 16 de diciembre del 2024, se resuelve en el artículo 1° Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, a favor **Pedro Llonto Acosta, con DNI 17596509**, para el predio sin Código Catastral por 2,12 ha, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente ubicado en el distrito de Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante escrito del visto, el administrado, solicita Rectificación de la Resolución Administrativa N° 0966-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, refiriendo que existe error material al consignarse como Pedro Llonto Acosta, siendo lo correcto **Pedro Acosta Llonto**.

Que, mediante Informe Legal N° 0149-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC, de fecha 29-08-2025, emitido por el profesional del área Legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, indica que revisada la Resolución Administrativa materia del presente procedimiento, en la cual se ha consignado como **Pedro Llonto Acosta**, siendo lo correcto **Pedro Acosta Llonto**, tal como así se verifica de la copia del DNI del administrado; situación que ha generado error material que no es esencial ni está dado sobre el fondo de la decisión; razón por la cual corresponde rectificar el error advertido, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI e Informe Legal N° 0149-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-LMS,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 0966-2024-ANA-ALA CH-L, de fecha 16 de diciembre del 2024, específicamente en lo que respecta al nombre del usuario, debiendo quedar redactado como sigue:

Dice :

Pedro **Llonto** Acosta.

Debe decir:

Pedro Acosta Llonto.

ARTÍCULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), inscribiendo la rectificación efectuada mediante la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Mantener la vigencia de la Resolución Administrativo N° 0966-2024-ANA-ALA CH-L, de fecha 16 de diciembre del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **Pedro Acosta Llonto**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, y Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, informando a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

OPELL/Im